



Causa No. 249-2019-TCE

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 249-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"CAUSA No. 249-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de mayo de 2019. Las 15h21.

VISTOS.-

1.1 El 26 de mayo de 2019, a las 23h30, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en seis (06) fojas y en calidad de anexos sesenta y cuatro (64) fojas, suscrito por el señor Jimmy Ricardo Pincay Arana, en calidad de candidato a la Alcaldía del cantón Vinces, provincia de los Ríos, por el Movimiento Justicia Social, Lista 11 y el abogado Víctor Eliseo Trujillo Quispe, por el cual proponen: "(...) *reclamación sobre la Resolución Nro. CNE-SG-2019-000733-of emitida por el Consejo Nacional Electoral, el 22 de mayo de 2019, notificada el 23 de mayo de 2019, (...)*". (fs. 1 a 70)

1.2 Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número 249-2019-TCE y en virtud del sorteo electrónico realizado, se radicó la competencia en la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, según se desprende de la razón de 27 de mayo de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 71)

1.3 El expediente se recibió en el despacho de la doctora Patricia Guaicha, Jueza sustanciadora el 27 de mayo de 2019, a las 17h37, en 71 fojas.

Con estos antecedentes y previo a proveer lo que en Derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- Revisada la documentación presentada se ha verificado que las mismas son copias simples, por lo que ordeno: a) En el plazo de un día, contado a partir de la notificación de este auto, el recurrente, señor Jimmy Ricardo Pincay Arana, quien dice comparecer en calidad de candidato a la Alcaldía del cantón Vinces, provincia de los Ríos, por el Movimiento Justicia Social, Lista 11, dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, que prescribe: "(...) *La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada: en el caso de las organizaciones políticas a través del nombramiento expedido de acuerdo con el estatuto del partido o alianza, o al régimen orgánico del movimiento político al que se representa, debidamente registrado en el órgano administrativo electoral competente; en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente; (...)*". (lo resaltado no pertenece al texto original). Los documentos solicitados deberán ser presentados en **original o copia certificada**; b) En el plazo, esto es un día, contado a partir de la notificación: **b.1)** aclare y complete el recurso al tenor de lo previsto en los numerales 3, 4, 5, 6 y 10 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral; **b.2)** indique de manera clara y precisa la Resolución o acto administrativo, por el cual propone su Recurso Ordinario de Apelación, ya que ante este Órgano de Justicia Electoral, se puede proponer recursos, acciones o denuncias; **b.3)** indique el numeral del artículo 269 de Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

Justicia que garantiza democracia

Av. Manuel de Abaiza 49 y Parque
P.O. Box 19233 Quito
Quito, Ecuador
www.tce.gob.ec



Causa No. 249-2019-TCE

Democracia por el cual interpone su Recurso Ordinario de Apelación; b.4) remita copia de la credencial del profesional del Derecho quién ejercerá el patrocinio del Recurrente en la presente causa.

SEGUNDO.- La documentación ordenada en la disposición que antecede del presente auto, deberá ser presentada en las oficinas de la Secretaría General ubicadas en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, situado en las calles José Manuel Abascal N37-49 entre Portete y María Angélica Carrillo (diagonal al Colegio Experimental "24 de Mayo"), de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

TERCERO.- Se le recuerda al Recurrente, que en periodo electoral todos los días son hábiles; así como también en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el plazo señalado se aplicará el inciso final del artículo 13 del Reglamento de Trámites ya citado.

CUARTO .- Para la notificación de la presente providencia, no se toma en cuenta lo solicitado por el Recurrente, esto es, que las notificaciones se las realicen en los casilleros electorales ubicados en la Junta Electoral Provincial de los Ríos y en el Consejo Nacional Electoral, en razón que el Recurrente debe cumplir lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

QUINTO.- Téngase en cuenta el correo electrónico notificacioneslr.2019@gmail.com (sic) señalado en su escrito, para la notificación del presente auto y de todos aquellos que se provean en la presente causa.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

a) Al señor Jimmy Ricardo Pincay Arana y su patrocinador en el correo electrónico notificacioneslr.2019@gmail.com

b) Al Consejo Nacional Electoral, en la persona de su Presidenta ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en los correos electrónicos franciscovepez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec , y en la casilla contencioso electoral No. 003.

SÉPTIMO.- Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

OCTAVO.- Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F). Dra. Patricia Guaicha Rivera, JUEZA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Certifico.-

Abg. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL TCE
cpf

